

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Consejo Directivo

ACUERDO 06 de octubre 25 de 2017

(Octubre 25 de 2017).

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna de Medellín.

EL CONSEJO DIRECTIVO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 144 de la Ley General de Educación, Literal (Ñ) y Artículo 23 Literal (P) del Decreto Reglamentario 1860/94, Ley 715 y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Directivo darse su propio reglamento;

Que la necesidad de dar cumplimiento a las recomendaciones legales dadas para mejorar los procesos administrativos, financieros, pedagógicos y contables de la Institución;

Que es deber ceñirse a lo establecido en la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001 y en las normas legales vigentes expedidas para el buen funcionamiento de las instituciones educativas.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.

Artículo 1º. El Consejo Directivo se constituye de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, y es instancia máxima responsable de los procesos administrativos y académicos en la institución. Está conformado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Dos representantes de los profesores. Uno de Primaria y el otro docente escogido entre los que dictan clase en secundaria y Media. .
- Dos representantes de los padres de familia, del Consejo de Padres; en el evento en que haya una Asopadres conformada bajo los lineamientos del Decreto 1286 de 2005, se le asignara uno de los cupos definidos para los Padres y que ocupa el Consejo de Padres;
- Un representante de los estudiantes del grado 11º;
- Un representante de los ex alumnos.
- Un representante del sector productivo de la comunidad.

Artículo 2º. La naturaleza del Consejo Directivo como instancia directiva, es de participación de la comunidad educativa, de orientación administrativa y de instancia para la solución de los conflictos que se presenten en los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

CAPITULO II. ELECCIÓN Y REQUISITOS Y PERFIL PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 3º. Los representantes al Consejo Directivo, serán elegidos democrática y participativamente, garantizando la integración de todos los estamentos de la comunidad educativa de la Institución Educativa **Manuel José Gómez Serna**. Cada año, al integrarse el Consejo Directivo, los miembros elegidos presentarán al rector las actas y demás documentos que los acreditan como miembro de la comunidad educativa y a la vez, su escogencia para representar al estamento al que pertenece.

Parágrafo. Todos los estamentos deben tener su representante al Consejo Directivo y por ningún motivo se quedarán sin él.

Artículo 4º. Los representantes al Consejo Directivo deben poseer los siguientes perfiles:

Los Docentes:

- a) Los representantes de los docentes deben ser elegidos por votación en reunión general del Consejo de Profesores. Los elegidos deben representar a cada nivel, o sea Primaria uno y secundaria el otro.
- b) Estar nombrados en propiedad o provisionalidad y prestar sus servicios a la institución.
- c) Reunir las condiciones establecidas para el cargo y aquellas que la Constitución y la Ley establecen para el desempeño de sus funciones docentes.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Consejo Directivo

- d) Demostrar interés y disponibilidad para participar en las actividades programadas en el Consejo Directivo.
- e) Destacarse por su objetividad y discreción para manejar las situaciones que se presenten.

Los representantes de los padres de familia:

- a. Tener al menos uno de sus hijos o acudidos matriculados en el establecimiento de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b. Desempeñar y cumplir con los deberes de padre de familia y los que establece el Manual de Convivencia.
- c. Demostrar interés por el buen funcionamiento de la institución.
- d. Tener disponibilidad de tiempo para asimilar y participar en las actividades que sean programadas por el Consejo Directivo.

Representante de los estudiantes:

- a. Estar matriculado según las normas legalmente establecidas, contemplando las especificaciones del Manual de Convivencia, establecido y adoptado en la Institución Educativa **Manuel José Gómez Serna**.
- b. Haber cursado y aprobado en el plantel, como mínimo un año consecutivo en la institución.
- c. No tener procesos disciplinarios vigentes, ni actas de compromiso, o contratos pedagógicos.
- d. Ser responsable en el cumplimiento de todos sus deberes académicos.
- e. Poseer habilidad de expresión para transmitir con claridad los mensajes correspondientes.
- f. Ser líder activo, positivo y de iniciativa cumplimiento en todos los aspectos inherentes al estamento que representa.
- g. Ser un estudiante ecuaníme, íntegro y justo, de conformidad con las normas sobre asuntos educativos vigentes.
- h. Tener disponibilidad para asistir y participar en todo lo relacionado con el Consejo Directivo.
- i. Debe estar cursando el último grado (11º) y haber sido elegido democráticamente por el Consejo Estudiantil.

Representante de los exalumnos:

- a. Ser egresado en cualquiera de las promociones, conferidas por la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna de Medellín.
- b. Reunir los requisitos contemplados en los literales (d), (e), (f), (g), correspondientes a los representantes de los estudiantes.
- c. Tener residencia habitual en el sector de influencia de la institución.
- d. Ser elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas, en asamblea de exalumnos, o en su defecto por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.

Representante del Sector Productivo: Ser elegido por el Consejo Directivo.

CAPITULO III. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 5º. Se establecen como funciones del Consejo Directivo, en concordancia con la Ley 715 de 2001, la Ley 115 o general de Educación y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1860 de 1994, 1850 de Agosto de 2002, el Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011 que modifica el 4791 de 2008 y los demás que vayan emitiendo las autoridades educativas:

- a) Establecer las diferentes normas que permitan o regulen el funcionamiento del Consejo Directivo, en beneficio de la Institución (darse su propio reglamento).
- b) Determinar los requisitos que debe poseer un aspirante para ser miembro del Consejo Directivo.
- c) Asignar las funciones que debe cumplir y realizar cada integrante, como miembro del Consejo Directivo.
- d) Reconocer cada uno de los criterios por los cuales se fundamenta y crea el Consejo Directivo.
- e) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, exceptuando las que sean competencia de otra autoridad; tales como las reservadas a la dirección administrativa o las estipuladas en la Ley 715 de 2001.
- f) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos, con los alumnos del plantel, después de haber agotado el debido proceso.
- g) Aprobar el Plan Educativo Institucional y demás aspectos que a este concierne.
- h) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes.
- i) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Consejo Directivo

- j) Aprobar el proyecto anual para el mejoramiento del recurso humano, presentado por rectoría.
- k) Participar en la planeación y evaluación del Plan Educativo Institucional, del currículo y del Plan de Estudios y someterlo a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.
- l) Estimular y velar por el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
- m) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno, que han de incorporarse al Manual de Convivencia. Las sanciones establecidas no podrán ser contrarias a la dignidad del estudiante o del ser humano.
- n) Recomendar criterios de participación del plantel en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, que dejen en alto su buen nombre.
- o) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas, y la conformación de organizaciones juveniles y trabajos en red.
- p) Fomentar la conformación del Consejo de padres de familia, estudiantes y ex alumnos, entre otros, que vaya en beneficio del P.E.I.
- q) Reglamentar los procesos electorales, previstos en el Decreto 1860/1994.
- r) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados por ingresos operacionales, a partir del proyecto presentado por el Rector, de acuerdo con la normatividad vigente donde se estipulen las funciones del Consejo Directivo, para el manejo del presupuesto, en relación con el Fondo de Servicios Educativos.

Artículo 6º. Decisiones del consejo directivo

Las decisiones del Consejo Directivo serán proferidas mediante actos administrativos (acuerdos), los cuales llevarán las firmas de los miembros del Consejo Directivo. Los actos administrativos tanto generales como particulares serán publicados y certificados acorde con las disposiciones legales vigentes.

Los actos administrativos de carácter particular sólo producirán efectos una vez se encuentren debidamente ejecutoriados y en firme

"Son actos administrativos de carácter general aquellos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo mismo referidos a una pluralidad indeterminada de personas a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales supuestos.

Desde luego que la indeterminación no está referida al número de sus destinatarios sino a la circunstancia de que no aparezcan individualizados. Por ellos, puede existir un acto general referido, en la práctica, sino a algunas pocas personas o a ninguna, y viceversa, un acto individual referido a muchas personas concretamente identificadas¹."

Artículo 7º: Funciones del Rector.

- a) Presidir, dirigir y coordinar las actividades del Consejo Directivo.
- b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo.
- c) Preparar la agenda del día.
- d) Verificar el quórum.
- e) Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo, el orden del día y las actas de cada reunión.
- f) Revisar y firmar actas e informes del Consejo Directivo.
- g) Supervisar las actividades programadas por este órgano del Gobierno Escolar.
- h) Presentar los informes al Núcleo Educativo y a comunidad educativa con respecto al funcionamiento del Consejo Directivo.
- i) Servir de vocero único entre el Consejo Directivo y la comunidad educativa, como garante de la discreción y respeto que merece la información y la gestión de este órgano directivo.
- j) Elaborar las resoluciones rectorales, que particularicen las decisiones del Consejo Directivo.

¹ Consejo de Estado. Consejero Ponente. Dr. María Alario Méndez, auto de julio 18 de 1996 expediente 1570).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Consejo Directivo

Artículo 8º: Son funciones de los Docentes:

- a) Asistir a todas las reuniones programadas por el Consejo Directivo.
- b) Llevar la vocería de los profesores al Consejo Directivo y viceversa.
- c) Presentar alternativas de solución frente a situaciones especiales y problemáticas del establecimiento.
- d) Participar en las actividades programadas por el Consejo Directivo.

Artículo 9º: Son funciones de los Padres de Familia, Alumnos, Ex alumnos y representante del Sector Productivo:

- a) Asistir a todas las reuniones programadas por el Consejo Directivo.
- b) Llevar la vocería e informar a su respectivo estamento sobre las orientaciones, decisiones y actividades acordadas por el Consejo Directivo.
- c) Presentar alternativas de solución frente a las dificultades sentidas u ocasionadas en la institución.
- d) Participar activamente de las actividades programadas por el Consejo Directivo.
- e) Establecer mecanismos de comunicación y ser voceros de los padres de familia o acudientes, de los alumnos, de los egresados o del Sector Productivo ante el Consejo Directivo.
- f) Establecer comunicación y adelantar gestiones con las diferentes entidades oficiales y privadas, para que ayuden al progreso y bienestar institucional, autorizadas por el Consejo Directivo.

Artículo 10º: Son funciones de la secretaria:

- a) Dar lectura a las actas de cada sesión.
- b) Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- c) Firmar el acta de cada reunión, luego de ser leída en reunión del Consejo Directivo
- d) Elaborar los documentos autorizados por el Consejo Directivo para difundir algún tipo de información.
- e) Citar a las reuniones de Consejo Directivo por escrito como mínimo con dos días de anticipación.
- f) Abstenerse de expresar cualquier información o conceptos personales de las reuniones de Consejo Directivo.

Parágrafo. El (la) secretario (a) del Consejo Directivo, será la secretaria académica o auxiliar administrativo del plantel; en su defecto se nombrará provisionalmente a uno de los miembros integrantes del Consejo.

Artículo 11º: Se establecen los siguientes derechos a los miembros el Consejo Directivo:

- a) Tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- b) A ser informados mínimo con dos días de anticipación, de las reuniones del Consejo Directivo y los asuntos a tratar en las mismas.
- c) A presentar propuestas o sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y Técnico Pedagógico y a que las mismas sean sometidas a deliberación.
- d) A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo Directivo.
- e) A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo Directivo.
- f) A ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada.
- g) A ser estimulado por su labor en bien de la comunidad educativa.
- h) En la hoja de vida del docente quedará copia de la participación en el Consejo Directivo como estímulo.

Artículo 12º: Se establecen como deberes de los miembros del Consejo Directivo, los siguientes:

- a) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
- b) Dar un trato respetuoso a los integrantes del Consejo Directivo.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Consejo Directivo.
- d) A efectuar reuniones previas, de carácter deliberativo, con los miembros de su estamento, a fin de asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en las siguiente reunión del Consejo directivo.
- e) A informar oportunamente a los miembros de su estamento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- f) Participar de las discusiones presentadas en las reuniones, en forma civilizada y bajo los parámetros del respeto y la diplomacia.
- g) Actualizarse sobre las discusiones y asuntos manejados en una reunión, cuando por fuerza mayor, no pueda asistir.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Consejo Directivo

- h) Velar por el mejoramiento institucional y por el bienestar del estamento que representa.
- i) Acatar las decisiones del Consejo Directivo, cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las comparta o no esté de acuerdo con ellas.
- j) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean de su conocimiento, en razón de su función como consejero, y comunicar aquellos que puedan perjudicar a la institución o al mismo Consejo.

Artículo 13º: Se establece como prohibiciones para los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo.
- b) Hacer comentarios, por fuera del Consejo Directivo y cuando la ocasión lo amerite, de temas tratados sin autorización del Consejo.
- c) Revelar información de temas tratados sin autorización del Consejo Directivo.
- d) Agredir verbal o físicamente a alguno de los miembros del Consejo Directivo.
- e) La inasistencia a las reuniones y demás actividades programadas por el Consejo Directivo.
- f) Tomar decisiones personales ante la comunidad a nombre del Consejo Directivo.
- g) Hacer uso de la autoridad por ser miembro del Consejo Directivo.
- h) Hacer gestiones personales ante cualquier entidad a nombre del Consejo Directivo, sin previa autorización.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE INVESTIDURA.

Artículo 14º: Se consideran causales para la pérdida de la investidura como representante al Consejo Directivo, las siguientes:

- a) La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa; sin que medie excusa.
- b) Cuando la ausencia de un miembro del Consejo Directivo sea superior a dos meses, o por retiro temporal, deberá presentar renuncia para que otra persona al sector que pertenece lo reemplace.
- c) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento del Consejo Directivo.
- d) El incumplimiento en el desempeño de las funciones asignadas como miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo. Cuando en las reuniones se resuelvan situaciones que involucren a un consejero, sus familiares o acudidos, éste será declarado impedido para participar en la votación respectiva y si el caso lo amerita, el rector o cualquiera de los miembros solicitará su retiro temporal, hasta tanto se dé solución al punto que lo inhabilita.

Artículo 15: Cuando se presenten vacantes definitivas por alguna de las causales mencionadas en el artículo anterior, se procede a nombrar los reemplazos del estamento respectivo, para completar todos los integrantes del Consejo Directivo, así:

- a. Representante de los padres de familia: En reunión del consejo de padres se escoge de manera autónoma la nueva persona que reemplazara la vacante.
- b. Representante de los exalumnos: se cita una reunión con los ex alumnos y de quienes asista se escoge el representante y en lo posible que esta elección quede en un acta, que debe radicarse en la Secretaria del plantel . En el evento que no se pueda ubicar un colectivo de exalumnos se solicita el apoyo de la estudiante personera ó contralor del año anterior, para que haga parte del consejo directivo.
- c. Representante de los alumnos: Se puede escoger el estudiante de 11º, que siga en votos en el listado del personero de los estudiantes ó el estudiante de 11º que obtenga el segundo puesto en votos de contralor escolar.
- d. Representante del sector productivo. Se busca el reemplazo entre las personas del sector que tengan sentido de pertenencia con la Institución Educativa y que además sea muy comprometida con la industria y el comercio.
- e. Representante de los docentes: Se escoge el segundo en votos, de primaria y/o bachillerato según sea la vacante.

CAPÍTULO V: DE LOS INVITADOS.

Artículo 16º: Cualquier miembro de la comunidad educativa a solicitud propia podrá ser escuchado en el Consejo Directivo, bajo las siguientes condiciones:

- a) solicitud por escrita, donde conste el tema a tratar y la representatividad
- b) con derecho a voz pero sin voto
- c) que sea parte del proceso del conducto regular.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Consejo Directivo

Artículo 17º: También podrá el Consejo Directivo, solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente, para ampliar informaciones, aclarar dudas ocasionadas en los procesos pedagógicos, presentar propuestas, iniciativas y descargos.

CAPITULO VI: QUÓRUM DECISORIO.

Artículo 18º: Constituye quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros que legalmente conforman el Consejo Directivo. Una vez constituido el quórum y ante el retiro de alguno o algunos de sus miembros, serán válidas las decisiones, siempre y cuando la asistencia no sea inferior a la mitad más uno de los miembros que asistieron a la apertura de la reunión y aprobación del orden del día.

Parágrafo. Si llegada la hora de la reunión, no se constituye quórum reglamentario, se dará un margen de espera de 30 minutos, al cabo de los cuales se levanta la sesión, quedando automáticamente convocada para los ocho días siguientes, con el mismo horario y agenda de la citación inicial, constituyendo quórum decisorio el número de asistentes.

Artículo 19º: Los integrantes del Consejo Directivo que no asistan a las reuniones, o que habiendo asistido hayan dado su voto contrario, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría, por los presentes.

Artículo 20º: Las decisiones que se toman en el Consejo Directivo, se podrán hacer en forma secreta, verbal o aclamación y su aprobación será resuelta por mayoría, por los presentes.

Parágrafo. Si alguno de los miembros lo solicita, en cualquiera de los puntos de la agenda o propuestas presentadas a la reunión, la votación deberá ser secreta. Igualmente, cuando en la votación algún miembro esté en desacuerdo o se abstenga, el (la) secretario (a) dejará consignado en el acta las razones de su posición.

CAPÍTULO VI: LAS REUNIONES.

Artículo 21. Las reuniones que celebre el Consejo Directivo serán de dos tipos:

1. Ordinarias. Las fijadas en el calendario y que se realizarán por lo menos una vez al mes.
2. Extraordinarias. Las citadas por el rector, cuando las circunstancias especiales y urgentes lo ameriten, especificando el tema a tratar.

Parágrafo: Para las reuniones extraordinarias deberá hacerse citación previa, acompañada de la respectiva agenda, empleando los medios que mejor permitan una efectiva comunicación.

Artículo 22: Toda reunión deberá ser consignada en un acta; la cual será leída y aprobada en cada una de sus partes por los asistentes, en la siguiente reunión.

Parágrafo. Cuando uno o varios consejeros no estén total o parcialmente de acuerdo con el acta leída, el (la) secretario (a) o quien haga sus veces, deberá consignar las razones de su inconformidad y/o modificaciones propuestas. (No necesariamente colocando el nombre de quien presenta dicha inconformidad, sólo se hace la aclaración por consenso).

CAPITULO VII. CONDUCTO REGULAR.

Artículo 23: Para la definición de situaciones pedagógicas y/o evaluativos, se procederá de acuerdo al Manual de Convivencia.

CAPÍTULO VIII: RECURSOS.

Artículo 24: De reposición y apelación. Frente a una decisión tomada por el Consejo Directivo, el afectado puede instaurar acto de defensa de reposición durante los cinco (5) días hábiles siguientes al comunicado, el cual se hará ante el mismo organismo.

CAPITULO IX: VIGENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA

Reglamento del Consejo Directivo

Artículo 25: El Consejo Directivo ejercerá sus funciones por el lapso de un año lectivo, contado a partir del momento que fue elegido y hasta cuando se designe nuevamente su reemplazo.

Artículo 26: El presente reglamento rige a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Manuel José Gómez Serna, lo que consta en el Acta N°04 del 25 de Octubre de 2017.

Para constancia se firma, aparecen todas las firmas del Consejo Directivo.

Evelio Ospina Grisales

Presidente del Consejo Directivo

Representante sector productivo

Representante docentes

Representante docentes

Representante padres de familia

Representante padres de familia

Representante alumnos

Representante exalumnos